

 HSBC	POLÍTICA	
	Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas	Código LEG- PO-01



HSBC Bank Chile – Política Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

Agosto 2024

 HSBC	POLÍTICA	
	Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas	Código LEG- PO-01

Control de Ediciones

Fecha actualización	Responsable	Comentario
23/08/23	Matias Romano	Sin modificaciones al contenido, actualización anual.
28/08/2024	Matias Romano	Modificaciones en la estructura y contenido para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General 501

 HSBC	POLÍTICA	
	Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas	Código LEG- PO-01

1. Objetivo. Establecer una política general de habitualidad para las operaciones ordinarias en consideración al giro social de HSBC Bank (Chile), que permita celebrar operaciones con partes relacionadas, independiente de su monto, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estas operaciones deben contribuir al interés social, ajustándose en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

2. Fecha de aprobación por el Directorio. La presente política fue aprobada en la Sesión N° 263 de Directorio de fecha 28 de agosto de 2024.

3. Justificación de la Política. El Directorio ha definido contar con una Política de Operaciones Habituales con Partes relacionadas en cumplimiento a la regulación y considerando como principal justificación mitigar potenciales conflictos de interés, evitar malas prácticas y proteger los intereses de sus accionistas.

El alcance es respecto a todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de HSBC Bank (Chile) con sus personas relacionadas.

4. Características y Condiciones que deberán cumplir las Operaciones para ser realizadas en virtud de esta política.

Contrapartes de las operaciones:

- a) Las entidades pertenecientes al Grupo HSBC.
- b) Los Directores, gerentes, y ejecutivos principales de HSBC Bank (Chile) y de las empresas pertenecientes al Grupo HSBC y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c) Toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de las personas de la letra b anterior.

Monto máximo por Operación: Se considerará como monto máximo por operación para que pueda ser efectuada en el marco de la presente política, a todo acto o contrato cuyo monto no sea superior a 1% del activo de la sociedad. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social: En virtud del giro bancario de HSBC Bank (Chile), se considerarán como operaciones ordinarias todas aquellas operaciones del giro bancario permitidas por la Ley General de Bancos y sus normas complementarias y las que en el futuro se permitan, las cuales podrán celebrarse entre HSBC Bank (Chile) y las personas indicadas en el artículo 146 de la ley N° 18.046, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del referido artículo 147 de la ley N° 18.046, debiendo en todo caso dichas operaciones



POLÍTICA

Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

Código
LEG- PO-01

desarrollarse dentro de su giro social, sean necesarias para sus actividades y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

Con todo, para ser consideradas ordinarias, las operaciones, además, deberán:

- i. Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- ii. Ser recurrentes y, por ende:
 1. haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o
 2. haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y
- iii. No tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad. Por su naturaleza, las siguientes operaciones se reputará que tienen un efecto relevante en la sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

A mayor abundamiento, se considerarán operaciones habituales al giro, especialmente las comprendidas en los artículos 69, 70 letra b), 86 y 91 de la Ley General de Bancos y sin que implique limitación, a modo ejemplar las siguientes: Recepción de depósitos y celebración de contratos de cuenta corriente bancaria; otorgamiento de préstamos con o sin garantía; descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; efectuar operaciones de derivados; adquisición, cesión y transferencia de efectos de comercio; realización de cobranzas, pagos y transferencias de fondos; realización de operaciones de cambio internacionales; emisión de cartas de crédito; otorgamiento de avales, fianzas simples o solidarias; emisión de letras, órdenes de pago y giros; emisión de boletas o depósitos en garantía; recepción de valores y efectos en custodia; arrendamiento de cajas de seguridad; ejecución de comisiones de confianza; prestación de servicios de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales; prestación de asesorías financieras; adquisición y enajenación de bonos de deuda interna y cualquier otra clase de documentos emitidos en serie representativo de obligaciones del Estado o de sus instituciones, de bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales, de valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros Bancos; encargo de la emisión y operación de tarjetas de crédito; otorgamiento de servicios financieros por cuenta de terceros; otorgamiento de servicios de transporte de dinero; compra y venta de bienes corporales muebles e inmuebles para realización de operaciones de arrendamiento, con o sin opción de compra, con el objeto de otorgar financiamiento total o parcial; realización de operaciones de factoraje; otorgamiento de préstamos mediante emisión de letras de crédito; llevar a cabo operaciones propias de comisiones de confianza; emitir boletas de garantía por cuenta y en representación de bancos del exterior relacionados, otorgar créditos con la garantía de cartas de crédito emitidas por bancos relacionados del exterior, y cualquier gestión bancaria, similar a las anteriores, de aquellas que son habituales en el giro de las empresas bancarias.

También constituirán operaciones ordinarias comprendidas en el giro social del Banco, las prestaciones de servicios que se reciban dentro o fuera del marco del Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, por tener dichos servicios relevancia para la ejecución del giro social.



POLÍTICA

Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

Código
LEG- PO-01

5. Mecanismos de Control. Para estos efectos y en las ocasiones en que un área del banco requiera llevar a cabo una operación con una parte relacionada que se enmarque dentro de la presente política, deberán informar y enviar los antecedentes de la operación al área de Operaciones/Procurement, quien llevará un registro de todas las operaciones celebradas en virtud de la presente política con el objeto de verificar el cumplimiento a los requisitos legales, normativos y de ésta política.

6. Encargado de cumplimiento. El área encargada de verificar que se cumplan con los mecanismos de control establecidos en el punto 5 anterior, será Compliance. Por su parte, el Gerente de Riesgos y Compliance, por tener independencia de juicio y reportar en forma directa al Directorio, será el encargado de cumplimiento y efectuará semestralmente un reporte al Directorio sobre la efectividad de los mecanismos de control.

7. Mecanismo de divulgación. Se deja constancia que la política aprobada quedará a disposición de los accionistas y de los interesados en las oficinas sociales ubicadas en Av. Isidora Goyenechea N° 2800, Piso 23, Las Condes y en el sitio web del Banco www.hsbc.cl

8. Reporte. El área de Operaciones elaborará y difundirá un reporte semestral que será publicado en el sitio web del Banco, dentro del mes siguiente al semestre que se reporta (cierre junio y cierre diciembre). Cada reporte deberá estar disponible en la página web al menos 24 meses desde su publicación.

El presente reporte no exime de difundir operaciones dentro del alcance de hecho esencial. El presente reporte no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Una vez pierda dicha condición, la(s) operación(es) se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre que perdió la causal de secreto o reserva.

El reporte deberá contener al menos los siguientes campos y especificaciones indicadas en la Norma de Carácter General 501 (NCG 501).

Respecto de las operaciones de montos inferiores al equivalente a las 1000 UF a la fecha de su celebración, podrán ser reportadas de manera agregada.

El reporte deberá ser difundido en la página web www.hsbc.cl en un formato estándar descargable y procesable (xml, csv o xls), dentro del mes siguiente al semestre que reporta. Cada reporte deberá ser mantenido a disposición del público por 24 meses desde su publicación.

La obligación de reporte establecida en esta sección, en ningún caso exime a la sociedad de difundir como hecho esencial todas las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del



POLÍTICA

Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

Código
LEG- PO-01

procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046. Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del directorio.

Lo dispuesto en este apartado no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, las operaciones se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	
FECHA DEL REPORTE	Indicar el semestre y año al que se refiere la información reportada.
TIPO DE OPERACIÓN	Deberá indicar si se trata de una operación o de un conjunto de operaciones exceptuadas por monto, sometidas a la política de habitualidad, exceptuadas por poseer al menos 95% de la contraparte, aprobadas por el directorio o aprobadas por la junta de accionistas.
SUBTIPO DE OPERACIÓN	En el caso de operaciones o de conjunto de operaciones aprobadas en virtud de la política de habitualidad, deberá indicar el subtipo de operación de acuerdo a dicha política.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRAPARTE	Deberá señalar el nombre o la razón social de la contraparte de la operación o del conjunto de operaciones que reporta.
N° IDENTIFICACIÓN CONTRAPARTE	Deberá indicar el Rol Único Tributario de la contraparte, incluyendo el dígito verificador o, en caso de contraparte extranjera, el número o código de identificación en su país de origen o código internacional, tal como el Legal Entity Identifier (LEI).
TIPO DE RELACIÓN	Deberá señalar la naturaleza de la relación con la contraparte.
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el monto total correspondiente a la operación que está informando. Tratándose de un conjunto de operaciones, deberá señalar la suma de los montos individuales.
REAJUSTES E INTERESES	Del monto total involucrado, podrá indicar el monto que corresponde a reajustes e intereses, en caso que corresponda.
PRECIO OPERACIÓN	Deberá señalar el precio promedio, ponderado por el monto, al cual se efectuaron las operaciones. En caso de que el Directorio estime que no se puede divulgar esta información, deberá indicar "información de carácter estratégico".
MONEDA OPERACIÓN	Deberá señalar la moneda en la cual se efectuó la operación o el conjunto de operaciones.
N° DE OPERACIONES	En el caso de que se trate de más de una operación con la misma contraparte y del mismo tipo, deberá señalar la cantidad de operaciones realizadas en dichas condiciones.

REPORTE AGREGADO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR MONTOS INDIVIDUALES INFERIORES A 1000 UF	
MONTO TOTAL INVOLUCRADO	Deberá indicar el resultado de la suma de los montos individuales de las operaciones que se reportarán de manera agregada por ser inferiores al equivalente a 1000 UF.
CANTIDAD DE OPERACIONES	Deberá indicar la cantidad de operaciones que se reportarán de manera agregada.